TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN,

SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL.

Medellín, veinticuatro de enero de dos mil veintidós.

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Luis Alfonso Montoya Gil

Demandados: Constructora Agroindustrial de Antioquia S.A.S.

C.U.D.R.: 05001 31 03 018 **2019 00238-02**

Rdo. Interno: 047-21.

A.I.V. 009/22

En escrito del 20 de octubre de 2021, presentado por correo electrónico, el apoderado de la parte demandante pone en conocimiento que, dentro del presente proceso, el 15 de abril de 2021, en audiencia de trámite y juzgamiento, realizada ante el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, la parte demandada por intermedio de su apoderada desistió de la contestación de la demanda y de las excepciones propuestas, a lo cual se accedió por parte del juez de instancia.

En ese sentido, considera el togado que el escrito que descorre las excepciones perdería validez, y por ende carecería de necesidad la prueba testimonial que decretó el Tribunal en auto del nueve de julio de 2021, mediante el cual se revocó la decisión del seis de noviembre de 2019, proferida por el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Medellín.

Según puede constatarse en el plenario, para la fecha en que se desató la impugnación del auto que había denegado la prueba (julio 9/21), había sido efectuada la audiencia inicial (abril 15/21), en la que se aceptó parcialmente el desistimiento de las excepciones (minutos 6:36 a 9:17 archivo 43) y fue proferida sentencia escrita el 30 de abril de 2021 (archivo 44). Sin embargo, de tal hecho no se puso en conocimiento al Tribunal, durante el trámite del recurso frente al auto, lo que explica el porqué de la revocatoria de la denegación de la prueba y el ordenamiento de su práctica, cuando realmente ya no era necesaria, por sustracción de materia.

Ahora, pese a que el auto que decretó la prueba por vía de recurso de apelación se encuentra en firme, y no puede ser modificado, la Sala de Decisión, teniendo en cuenta el desistimiento de las excepciones, y la manifestación expresa que en esta instancia hace el apoderado de la parte ejecutante, quien solicitó la prueba testimonial al descorrer el traslado de éstas, por sustracción de materia y economía procesal, se ABSTENDRÁ EL TRIBUNAL DE PRACTICAR LA PRUEBA TESTIMONIAL DECRETADA EN SEGUNDA INSTANCIA, y, en su lugar, se ingresará el proceso a despacho, en el turno que le corresponda, para el proferimiento de la respectiva sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,

GLORIA PATRICIA MONTOYA ARBELÁEZ

C.U.D.R.: 05001 31 03 018 2019 00238-02